



OTAMERICA

REGLAMENTO INTERNO DE OPERACIONES TERMINAL PUERTO ROSALES

UTILIZAR UNICAMENTE PARA VALIDAR ESTE DOCUMENTO IMPRESO

NOMBRE Y APELLIDO

FECHA

FIRMA

ESTE DOCUMENTO HA SIDO PREPARADO SOLO PARA USO INTERNO EN LAS INSTALACIONES DE OTAMERICA ES OBLIGACIÓN DEL USUARIO CUMPLIR CON TODAS LAS LEYES Y NORMAS APLICABLES

OBJETO

El propósito del presente Reglamento Interno de Operaciones es informar a todos los CLIENTES involucrados en la operatoria terrestre y marítima de la Terminal que OTAMÉRICA EBYTEM S.A. posee en Puerto Rosales sobre los lineamientos que permiten un mayor y mejor aprovechamiento de las facilidades existentes, así como una serie de normas básicas que regulan la prestación de nuestros Servicios y facilitan el normal desenvolvimiento de todas las operaciones.

Este Reglamento Interno complementa las reglamentaciones y/o disposiciones y/o leyes vigentes dictadas por las autoridades competentes.

Puerto Rosales MARZO 2026

INDICE

| | |
|--|----|
| 1-DEFINICIONES | 5 |
| 2- ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION | 11 |
| 3- PROPIEDAD Y CUSTODIA | 12 |
| 3.1 Punto de transferencia de custodia de recepción en la Terminal | 12 |
| 3.2 Punto de transferencia de custodia de entrega en la Terminal | 12 |
| 4 CANTIDAD Y CALIDAD | 13 |
| 4.1 Cantidad | 13 |
| 4.1.1 Mediciones | 13 |
| 4.1.2 Mermas | 13 |
| 4.2 Calidad | 14 |
| 4.2.1 Determinación | 14 |
| 4.2.2 Petróleo en Especificación | 14 |
| 4.2.3 Petróleo Fuera de Especificación | 15 |
| 4.2.4 Ajuste por Calidad | 16 |
| 5 SEGUROS | 17 |
| 6 FUERZA MAYOR | 17 |
| 7 CONTAMINACIÓN | 18 |
| 8 OBLIGACIONES ADUANERAS | 19 |
| 9 PROGRAMACIÓN MENSUAL DE OPERACIONES DE LA TERMINAL | 20 |
| 9. 1 Preliminar | 20 |
| 9.2 Orden de Programación | 20 |
| 9.2.1 Programación Mensual de la Capacidad en Firme | 20 |
| 9.2.1.1 Suministro de Información | 20 |
| 9.2.1.2 Lineamientos para la Confección del Programa Mensual Previo bajo Modalidad en Firme: | 22 |
| 9.2.2. Programación Mensual de la Capacidad OA | 25 |
| 9.2.2.1 Suministro de Información | 25 |
| 9.2.2.2 Lineamientos para la Confección del Programa Mensual Previo bajo Modalidad OA: | 27 |
| 9.2.2.3 Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad OA | 31 |
| 9.3 NORMAS COMUNES A AMBOS PROGRAMAS | 33 |
| 9.3.1 Duración de las Ventanas de Operaciones y operación durante las mismas: | 33 |
| 9.3.2.Nominación de buques | 36 |
| 9.4 EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS MENSUALES DEFINITIVOS BAJO MODALIDAD EN FIRME Y OA. | 37 |



| | |
|---|----|
| 9.4.1 Modificaciones a los Programas Mensuales Definitivos bajo Modalidad en Firme y bajo Modalidad OA..... | 37 |
| 9.4.2 Modificación por incumplimientos..... | 37 |
| 9.4.3 Modificación a solicitud del Cliente..... | 37 |
| 9.4.4 Modificación por Fuerza Mayor..... | 39 |
| 9.4.5 Interrupción y/o Suspensión de los Servicios..... | 39 |
| 10 Legislación Aplicable..... | 41 |
| 11 Facultades del Operador..... | 41 |
| 11.1 Cumplimiento de Salidas Programadas..... | 41 |
| 11.2 Excesos de Almacenaje..... | 41 |
| 11.3 Stocks Negativos..... | 42 |
| 12 Facturación y Pago de Servicios..... | 42 |
| 13 Suspensión de Servicios..... | 42 |
| 14 Derecho de Retención..... | 43 |
| 15 ANEXOS..... | 44 |
| ANEXO I - Modelos de Certificados de Recepción y Entrega..... | 44 |
| ANEXO II - Formulario de Solicitud de Programación de Ingresos y Salidas... .. | 46 |
| ANEXO III - Manual de Información General y Reglamento Portuario de la Terminal Puerto Rosales..... | 47 |

1- DEFINICIONES

Los siguientes términos y vocablos, cuando se encuentren escritos con mayúscula inicial tendrán el significado que se les asigna a continuación, tanto cuando el mismo sea utilizado en singular como en plural.

Autoridad de Aplicación: significa la entidad gubernamental designada por el Estado Nacional argentino, o la entidad que se designe o la reemplace en el futuro, para controlar la actividad de almacenamiento y/o transporte interjurisdiccional de hidrocarburos líquidos por ductos, con facultades para dictar normas reglamentarias para dicha actividad, que actualmente es la Secretaría de Energía.

Capacidad Operativa Disponible: significa Capacidad disponible de la Terminal para almacenar y despachar los volúmenes de Petróleo que el conjunto de los Clientes demande para cada mes de programación de los Servicios.

Capacidad Open Access del Cliente o Capacidad OA del Cliente: significa la Capacidad OA a disposición del Cliente el cual se determina conforme lo establecido en el presente reglamento.

Capacidad Operativa Disponible Open Access (OA) o Capacidad OA: significa la Capacidad Operativa Disponible de la Terminal para operaciones con destino al mercado local.

Capacidad Operativa Disponible Firme o Capacidad Firme: significa la Capacidad Operativa Disponible de la Terminal para operaciones con destino a exportación.

Capacidad Firme del Cliente: significa la capacidad disponible para el Cliente para operaciones con destino a exportación en los términos del Contrato Firme.

Capacidad Firme No Utilizada: Significa la Capacidad Firme no utilizada en un mes de programación por un Cliente, que será administrada por OTAMERICA conforme lo establecido en el Marco Regulatorio.

Clientes: significa los usuarios de la Terminal Puerto Rosales.

Cliente Excepcional: Significa el Cliente que no posee Capacidad OA o Capacidad Firme.

Cliente Firme: Significa el Cliente que ha celebrado un Contrato en Firme con OTAMERICA.

Cliente OA: significa el Cliente que pose Capacidad OA, independientemente que haya o no celebrado un Contrato en Firme con OTAMERICA.

Concesión: significa el derecho de OTAMERICA como Concesionario de Transporte de Hidrocarburos, conforme a lo dispuesto por el Marco Regulatorio.

Contrato en Firme: significa el Contrato de reserva de capacidad de almacenamiento y despacho a buques tanques en firme suscripto por OTAMERICA y un Cliente en los términos y condiciones del Decreto N° 115/19.

Día: significa un día calendario.

Día Hábil: significa cualquier día en que la Aduana de Bahía Blanca estén abierta para la realización de operaciones en general en la Ciudad de Bahía Blanca.

Horario Hábil: significa el horario entre las 8 y las 17 horas de un Día Hábil.

Hora Hábil: significa las horas en las cuales es posible realizar trámites de exportaciones e importaciones en la aduana de Bahia Blanca

Instalaciones: significa, en conjunto, la Instalación Marítima, las Instalaciones de Almacenaje existentes en la Terminal y cualquier que en el futuro se incorpore, y el Oleoducto Puerto Rosales-Puerto Galván Oleoducto y la instalaciones conexas y complementarias fijas y permanentes a las mismas

Instalación Marítima: significa las facilidades asociadas y disponibles por OTAMERICA EBYTEM S.A. para realizar las operaciones de carga y/o descarga de Petróleo a/desde buque, constituido por el Muelle y /o Monoboya.

Instalaciones de Almacenaje: significa la playa de tanques de almacenamiento de Petróleo existente en la Terminal.

Marco Regulatorio: significa las normas aplicables al Servicio, incluyendo, pero no limitado, la Ley N° 17319, y sus modificatorias los Decretos Nros. N° 44/1991 y su modificatorios, N° 115/19, 540/21, 1057/24, las Resoluciones Nros. N° 120/17 y 571/19 y sus modificaciones, y demás normas complementarias y aquellas que en el futuro las sustituyan.



Modalidad Open Access o Modalidad OA: significa las operaciones realizadas en la Terminal en los términos y condiciones del Marco Regulatorio.

Modalidad en Firme: significa las operaciones realizadas en la Terminal en los términos y condiciones de un Contrato en Firme y el Marco Regulatorio.

Modificación al Programa Mensual Definitivo: significa todo cambio y/o agregado al Programa Mensual Definitivo con posterioridad al cierre de la Reunión de Clientes, sea correspondiente al Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad OA o Modalidad en Firme.

Monoboya: significa la monoboya Punta Ancla o la que futuro la reemplace y/o complemente

Muelle: significa la instalación consistente en un viaducto de aproximadamente 1.800 metros, con dos (2) o tres (3) posiciones de carga/descarga, una o dos de máximo 160.000 DWT y otra de máximo 120.000 DWT, con una capacidad de carga de 5.000 m³/h cada una o la que en el futuro la remplace o modifique, y sus instalaciones complementarias de accesorios.

Oldelval: significa Oleoductos del Valle S.A.

Oleoductos: significa los Oleoductos Allen – Puerto Rosales, Puerto Rosales – La Plata y Puerto Rosales - Puerto Galván.

Oleoducto Allen- Puerto Rosales: significa el oleoducto operado por Oldelval que une la planta de almacenaje y despacho ubicada en la ciudad de Allen, Provincia de Río Negro, con la Terminal Marítima de Puerto Rosales.

Oleoducto Puerto Rosales-La Plata: significa el oleoducto operado por YPF que une la Terminal Puerto Rosales con la Refinería La Plata, ubicada en Ensenada, Provincia de Buenos Aires.

Oleoducto Puerto Rosales-Puerto Galván: significa el oleoducto operado por OTAMÉRICA que une la Terminal Marítima de Puerto Rosales con la Refinería Bahía Blanca ubicada en el área de Puerto Galván, ciudad de Bahía Blanca, Provincia de Buenos Aires.

OTAMÉRICA u OTA: significa OTAMERICA EBYTEM S.A.

Operación Condicional: significa toda Modificación a uno de los Programas Mensuales Definitivos incorporada por el Programador de la Terminal al Programa Mensual originalmente aprobado, cuya ejecución por parte de la Terminal quedará condicionada a la evaluación de la ejecución del Programa Mensual Definitivo originario según los siguientes criterios:

- Disponibilidad de producto en la terminal
- Disponibilidad de Capacidad en la terminal
- Disponibilidad de Instalación Marítima para ejecutar la operación
- Disponibilidad de capacidad de transporte en oleoductos
- Situación particular del Cliente que solicita la modificación en relación a sus movimientos operativos, disponibilidad de Petróleo y capacidad.

Operadores de Oleoductos: significan Oldelval e YPF y/o quienes en el futuro operen un oleoducto vinculado a la Terminal

Petróleo: significa petróleo crudo.

Petróleo en Especificación: Significa el Petróleo que no supera los límites de las especificaciones indicadas en el Marco Regulatorio, en el Contrato en Firme y/o en este reglamento, es decir, que se encuentra en condición de comercialización.

Petróleo fuera de Especificación: Significa el Petróleo que hubiera superado los límites de especificación indicados por la normativa vigente, el Contrato en Firme y/o en este reglamento.

Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme: significará el programa operativo de exportaciones consensado en la Reunión de Clientes Firme con todas las modificaciones incorporadas por el Programador de la Terminal a lo largo del mes programado.

Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad OA: significa el programa operativo consensado en la Reunión de Clientes OA con todas las modificaciones incorporadas por el Programador de la Terminal a lo largo del mes programado.

Programa Mensual Previo bajo Modalidad en Firme: significa el programa operativo desarrollado por el Programador de la Terminal en base a la información previa enviada por todos los Clientes Firme, los Clientes OA y/o Excepcional al que se le adjudique Capacidad Firme no Utilizada, y los Operadores de Oleoductos.

Programa Mensual Previo bajo Modalidad OA: significa el programa operativo desarrollado por el Programador de la Terminal en base a la

información previa enviada por todos los Clientes OA y Operadores de Oleoductos.

Programador de la Terminal: significa la o las personas designadas por OTA encargadas de la programación operativa de la Terminal Puerto Rosales.

Refinería Bahía Blanca: significa Refinería de Trafigura Argentina S.A, y operada por Refinería Bahía Blanca S.A.U., ubicada en el sector de Loma Paraguaya, ciudad de Bahía Blanca

Reunión de Clientes Firme: significa la reunión que mantendrá el Programador de la Terminal junto con los Clientes, en la cual, a partir del Programa Mensual Previo bajo Modalidad en Firme, se desarrolle y acuerde el Programa Mensual Definitivo de Operaciones bajo Modalidad en Firme.

Reunión de Clientes OA: significa la reunión que mantendrá el Programador de la Terminal junto con los Clientes, en la cual, a partir del Programa Mensual Previo bajo Modalidad Open Access, se desarrolle y acuerde el Programa Mensual Definitivo de Operaciones bajo Modalidad Open Access.

Servicios: Significa los Servicios prestados por OTA a los Clientes en la Terminal Puerto Rosales, tanto en Modalidad Open Access como Modalidad en Firme, a saber:

- a) Servicio de uso de la Instalación Marítima.
- b) Servicio de Almacenaje
- c) Servicio de bombeo a Oleoductos
- d) Servicio de asistencia para el amarre y desamarre de buques en las Instalaciones Marítimas.
- e) Servicio de remolque en las Instalaciones Marítimas.

Sistema: Se refiere al conjunto de Instalaciones de la Terminal concesionadas a OTAMERICA, incluidas sus ampliaciones destinadas a la prestación de los Servicios.

Terminal: significa la Terminal Marítima y Estación de Bombeo Puerto Rosales

Ventana de Operación: significa un lapso, asignado por la Terminal, con fecha de inicio y fin determinadas, que dispone un buque para efectuar su arribo, amarre, operación de carga o descarga de Petróleo y desamarre que comienza a las 06.00 horas del día fijado en el Programa



Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme o bajo Modalidad OA, según corresponda.

YPF: significa YPF S.A.

2- ALCANCE Y AMBITO DE APLICACION

A partir de su publicación en el sitio web www.otamerica.com/#/regulations en los términos del punto 1.3 del Anexo I de Decreto N° 44/1991, texto según Resolución N° 571/2019 y su modificatoria la Resolución 35/2021, el presente reglamento interno regirá las condiciones operativas relativas a la prestación de Servicios a Clientes en la Terminal , hasta tanto OTAMERICA notifique a los mismos la revocación y/o modificación y/o sustitución de las mismas, tanto para las operaciones bajo la Modalidad Open Acces, y para las operaciones bajo Modalidad en Firme.

Será obligación del Cliente hacer conocer a sus contratistas el presente reglamento interno y el Manual de Información General y Reglamento Portuario de la Terminal Marítima Puerto Rosales publicado en nuestra página web en el siguiente link www.otamerica.com/#/regulations, siendo responsable ante OTAMERICA por el incumplimiento de los mismos por parte de aquellos. En especial, el Cliente se compromete y será su obligación, notificar a los buques tanque que nominará y/o contratará, el Manual de Información General y Reglamento Portuario de la Terminal Marítima Puerto Rosales.

El Cliente declara conocer este reglamento, las condiciones operativas de la Terminal Puerto Rosales de OTAMERICA y en particular las de las Instalaciones.

A efecto de que OTAMERICA pueda dar cumplimiento a los requerimientos de información solicitados por la Autoridad de Aplicación, el Cliente informará su mejor estimación respecto de los volúmenes a transportar con una proyección de hasta cinco (5) años antes del 30 de septiembre de cada año a fin de mantener actualizado el Registro de Capacidades de Transporte y de Almacenaje de Hidrocarburos Líquidos, o el que en el futuro lo reemplace.

OTAMERICA es el único responsable de la operación de la Terminal y por ende quien programa las operaciones en la misma.

3- PROPIEDAD Y CUSTODIA

El Cliente continuará siendo en todo momento el dueño o propietario del Petróleo manipulado en virtud del presente.

Se considerará que OTAMERICA posee la custodia del Petróleo desde el momento que ingresa a través de los puntos de transferencia de custodia de recepción hasta que el producto egresa a través de los puntos de transferencia de custodia de entrega.

3.1 Punto de transferencia de custodia de recepción en la Terminal

Para las operaciones marítimas de recepción, se considerarán como puntos de transferencia de custodia a las bridas de las válvulas que conectan la Instalación Marítima a los manifolds de los buques.

Para las operaciones terrestres de recepción del Oleoducto Allen Puerto – Rosales, se considerará como punto de transferencia de custodia a la primera brida de las cañerías de OTAMERICA en contacto con la última brida del sistema de medición o unidad automática de medición (UAM) de Oldelval. La transferencia deberá ser acreditada a OTAMERICA por certificación de conciliaciones emitidas por Oldelval.

3.2 Punto de transferencia de custodia de entrega en la Terminal

Para las operaciones marítimas de entrega, se considerarán como puntos de transferencia de custodia la brida del manifold del buque tanque en la que ha sido conectado el brazo de carga del sitio de atraque en el Muelle donde opera el barco o la brida de la manguera si se operara en una Monoboya.

Para las operaciones terrestres de entrega al Oleoducto Puerto Rosales-La Plata, se considerará como punto de transferencia de custodia a la primera brida aguas abajo del colector de descarga de las bombas que impulsan el Petróleo hacia el mencionado oleoducto.

Para las operaciones terrestres de entrega al Oleoducto Puerto Rosales–Puerto Galván, se considerará como punto de transferencia de custodia a la primera brida aguas abajo del colector de descarga de la unidad de medición de dicho oleoducto instalada en la Terminal.

4 CANTIDAD Y CALIDAD

Los formularios para certificar volúmenes y calidades a ser utilizados serán los formularios habituales actualmente en uso por OTAMERICA, que se adjuntan en el Anexo I, o los que OTAMERICA disponga en el futuro.

4.1 Cantidad

4.1.1 Mediciones

Todos los volúmenes de Petróleo que ingresen y/o egresen por buque se determinarán mediante medición manual de los tanques de las Instalaciones de Almacenaje de OTAMÉRICA. La medición de los tanques será realizada por los operadores de OTAMÉRICA. El Cliente tendrá el derecho a designar a un representante, por su cuenta y cargo, para que presencie las actividades de medición de los tanques. Se presumirá que las determinaciones de volúmenes realizadas por OTAMERICA son correctas.

Todos los volúmenes de Petróleo recibidos desde el Oleoducto– Allen - Puerto Rosales serán determinados por los medidores volumétricos de Oldelval, por certificación de conciliaciones emitidas por Oldelval. En caso de falla de estos medidores volumétricos, los volúmenes se determinarán mediante la medición de los tanques de OTAMERICA.

Todos los volúmenes de Petróleo que sean entregados a los Oleoductos Puerto Rosales – La Plata y Puerto Rosales- Puerto Galván serán determinados por los medidores volumétricos de desplazamiento positivo de OTAMERICA. En caso de falla de estos medidores volumétricos, los volúmenes se determinarán mediante la medición de tanques de OTAMERICA.

4.1.2 Mermas

Al volumen de ingreso de Petróleo a la Terminal bajo Modalidad Open Access se le aplicará una deducción volumétrica (merma) de hasta un 0.2% o la que en el futuro sea autorizada por la Autoridad de Aplicación.

El volumen de ingreso de Petróleo a la Terminal con destino a exportación bajo Modalidad En Firme se regirá en este aspecto según lo dispuesto en cada Contrato en Firme.

4.2 Calidad

4.2.1 Determinación

La calidad del Petróleo recibido será determinada por pruebas de laboratorio realizadas sobre las muestras tomadas por saca-muestras en línea del tipo proporcionales al flujo.

Dichos saca-muestras cumplirán con las normas API-MPMS/ASTM aplicables. En caso de falla de los muestreadores proporcionales se procederá a determinar la calidad por pruebas de laboratorio sobre muestras extraídas de los tanques de OTAMÉRICA.

Las pruebas de laboratorio serán realizadas en el laboratorio de OTAMÉRICA. El Cliente tendrá derecho a designar un representante, por su cuenta y cargo, quien podrá presenciar las actividades de pruebas de laboratorio correspondientes a sus transacciones. Los resultados de los análisis serán definitivos para OTAMERICA y el Cliente.

4.2.2 Petróleo en Especificación

El Cliente deberá entregar el Petróleo en Especificación dentro de las siguientes especificaciones comerciales establecidas en el Decreto N° 44/91, texto según Resolución 571/2019:

- Contenido de agua e impurezas: No mayor a 1%
- Contenido de sales: no más de 100 gr/m³
- Tensión de Vapor Reid: no mayor a 103,42 kPa a 37,8 °C

Asimismo, para garantizar una operación eficiente, preservando la seguridad de las personas e instalaciones y en línea con las mejores prácticas de la industria, el producto entregado por el Cliente deberá cumplir con las siguientes especificaciones particulares:

- Temperatura Máxima de Petróleo de cuenca Golfo San Jorge= 45° C
- Temperatura Máxima de Petróleo de Cuenca Neuquina= 35°C
- Temperatura Máxima de Petróleo de Cuenca Austral = 30° C
- Punto de Ecurrimiento= menor a -5°C
- Viscosidad Cinemática: menor o igual a 1300 cSt a 20°C
- Contenido Aromáticos= menor a 25% en peso
- Contenido de Azufre= menor a 0,5 % en peso
- Contenido de Ácido Sulhídrico= menor a 10 ppm
- Contenido de Mercurio= menor a 10 ppb
- Contenido de Cloruros Orgánicos= menor a 0,2 ppm

OTAMERICA se reserva el derecho de rechazar cualquier tipo de Petróleo que contenga otros materiales que puedan afectar la salud de las personas y la seguridad de sus instalaciones.

Todos los Clientes que nominen ingresos de Petróleo importado a la Terminal deberán presentar, en el momento de la nominación, los siguientes documentos:

- a. Análisis de Composición de Producto (ASSAY)
- b. Hoja de Datos de Evaluación de Petróleo (COED)
- c. Hoja de Datos de Seguridad del Producto (SDS / MSDS)
- d. Cartilla de Información del Producto (PIC)

En el caso de nominaciones de Petróleo de origen nacional que ingresan de manera regular a la terminal, los documentos mencionados más arriba deberán ser presentados por los Clientes una vez al año, junto con su hoja de seguridad actualizada (FDS) durante el mes de junio. OTAMERICA a su solo criterio podrá exigir la presentación de dicha documentación en cualquier otra oportunidad. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a OTAMERICA a suspender la prestación de los Servicios hasta tanto sea subsanado el mismo.

En función de la evaluación de los documentos antes mencionados, OTAMÉRICA informará a sus Clientes, en un plazo no mayor a 15 días desde la recepción de dichos documentos, si el producto nominado puede ser recibido o no en la Terminal.

4.2.3 Petróleo Fuera de Especificación

En caso de que el Cliente requiera ingresar Petróleo Fuera de Especificación comercial deberá pedir autorización previamente a OTAMÉRICA, aceptando luego que ese Petróleo le será entregado en la misma condición. El Cliente que entregue Petróleo Fuera de Especificación deberá abonar a OTAMÉRICA una multa equivalente al 50% del valor de almacenaje por el volumen fuera de especificación diario por el termino mínimo de 5 días y, de excederse ese plazo, hasta que finalice la existencia, por cada decimo por ciento (0.1%) o fracción de exceso de agua o por cada diez gramos por metro cubico (10 gr/m3) o fracción de exceso de sales, el equivalente que resulte mayor.

4.2.4 Ajuste por Calidad

Los volúmenes netos entregados (devueltos) en operaciones bajo Modalidad Open Access serán ajustados por diferencia de calidad (expresada en grados API) -según la fórmula indicada en ítem 9.5 anexo I del Decreto N°44/1991 y resoluciones modificatorias y/o que en futuro las reemplacen.

Los volúmenes netos entregados (devueltos) en operaciones bajo Modalidad en Firme se registrarán por lo dispuesto en cada Contrato en Firme.

En el marco del apartado 09 y 11 del anexo I del Decreto N°44/1991 y resoluciones modificatorias, donde los volúmenes cargados ya fueron ajustados por Banco de Calidad propio del sistema aguas arriba, y las instalaciones OTAMERICA como transportista permiten/ofrecen el servicio de almacenaje segregado y el transporte en remesas de uno o varios tipos de Petróleos, se dispone que:

OTAMERICA hará su mayor esfuerzo por devolver sustancialmente el mismo tipo de petróleo recibido del Cliente. Asimismo, el Cliente acepta que el producto devuelto pueda no ser idéntico al recibido.

El producto aceptado para el bombeo en remesas estará sujeto a cambios de composición y calidad mientras se lo transporta debido a la mezcla con otro producto similar presente en el sistema de transporte de que se trate, y a la contaminación producida en las interfaces y en otras remesas.

En consecuencia, podrá hacerse entrega al Cliente de un producto similar en los puntos de devolución establecidos.

No serán imputables al OTAMERICA los daños o pérdidas por la contaminación o el deterioro del Petróleo segregado, incluyendo, pero no limitado a cambios en la densidad, color, presión de vapor, cantidad o valor como resultado de su mezcla mientras está siendo transportado con otro hidrocarburo similar en las instalaciones del transportista.

Ello corresponde también donde se solicite la devolución de más de un tipo de Petróleo en conjunto.

Los volúmenes entregados netos no serán ajustados por calidad y/o densidad.

5 SEGUROS

Los cargos y precios por los Servicios prestados por OTAMERICA no incluyen un seguro sobre el Petróleo. El Cliente podrá contratar un seguro que cubra cualquier pérdida o deterioro total o parcial del Petróleo a ser manipulado por OTAMERICA, cualquiera sea su causa.

6 FUERZA MAYOR

Se entenderá como Hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito, lo dispuesto en el Artículo 1730 y siguientes del Código Civil y Comercial, disposición que por el presente se extiende a los fines de incluir actos de rebelión, actos de terrorismo, conflictos laborales generales o regionales, huelgas, cierres patronales, falta de mano de obra especializada y/o altamente calificada para intervenciones específicas sobre equipos críticos que son llevadas adelante, exigidas o aconsejadas por los fabricantes de estos equipos, tumultos, incendios, tormentas, rayos, inundaciones, huracanes, desplazamientos de tierra, tornados, condiciones hidro-meteorológicas adversas que impidan la operación marítima de la Terminal Puerto Rosales, derrames de hidrocarburos provenientes del buque y/o de las instalaciones de OTAMERICA, rotura de la estacha de amarre, interrupción de las comunicaciones entre el buque y la Terminal, explosiones, desperfectos o fallas, o accidentes, así como la restricción, prohibición, extinción o revocación del derecho de utilizar los equipos, tanques e instalaciones requeridos por OTAMERICA para cumplir con los servicios detallados en el presente. Constituyen también Hechos de Fuerza Mayor el incumplimiento o demora de fabricantes o proveedores o personas de las cuales OTAMERICA obtiene servicios, maquinaria, equipos, materiales o suministros, la restricción, prohibición, extinción, cancelación o revocación, mediante orden emanada de autoridad judicial o reparticiones gubernamentales de permisos, o cualquier otro motivo que exceda el control razonable de OTAMERICA, sean o no dichos otros motivos del tipo específicamente establecido en el presente y sin perjuicio de que el motivo existiera o no a la fecha de la prestación del servicio.

Se deja constancia que los supuestos antes descriptos son meramente enunciativos.

OTAMERICA no será responsable por la pérdida, decoloración, contaminación, daño o destrucción del Petróleo o la propiedad del

Cliente cuando cualquiera de lo que antecede fuera causado por Caso Fortuito o un Hecho de Fuerza Mayor.

OTAMERICA no será responsable por las demoras que sufran las operaciones de carga o descarga de buques, recepción y bombeo a oleoductos cuando las mismas fueran causadas por Caso Fortuito o un Hecho de Fuerza Mayor.

OTAMERICA dará aviso a los Clientes de la existencia de un supuesto de Fuerza Mayor dentro de las 48 horas de ocurrido.

Las obligaciones de pagar sumas de dinero derivadas de la prestación de los Servicios no podrán ser demoradas o excusadas por el Cliente por Hechos de Fuerza Mayor o Caso Fortuito.

7 CONTAMINACIÓN

En el supuesto de un derrame o peligro de derrame de Petróleo u otra sustancia contaminante o peligrosa desde un buque tanque nominado por el Cliente o desde la Terminal en las aguas adyacentes a la Terminal mientras un buque tanque nominado por el Cliente se encuentre operando o cerca de la misma, OTAMERICA y el Cliente colaborarán e inmediatamente tomarán, dentro sus posibilidades, las medidas necesarias para evitar un mayor derrame o peligro y para reducir al mínimo el daño resultante de dicho derrame y para proceder a su limpieza, sin perjuicio de la responsabilidad que le pudiera caber a OTAMÉRICA y/o al Cliente y de las obligaciones y responsabilidades que a cada uno le pudiera corresponder en virtud de la normativa internacional y/o nacional y/o provincial y/o municipal vigente.

OTAMÉRICA y el Cliente recuperarán el costo de dichas medidas de acuerdo con la responsabilidad que se atribuyera a cada una, según lo que pudiera convenirse o determinarse. Si dentro de los 90 días de la fecha en que ocurra el derrame no se llegara a un acuerdo en este sentido, la cuestión será resuelta de acuerdo con las normas vigentes y por los procedimientos que correspondan. Sin perjuicio de lo dispuesto en contrario en este párrafo, las disposiciones contenidas en el mismo no afectarán, en lo que respecta a las partes, cualquier responsabilidad de las partes para con terceros por costos o daños que no fueran los costos de limpieza incurridos por las partes en virtud de esta Cláusula, sean dichos terceros entidades privadas o gubernamentales.

OTAMÉRICA declara tener aprobado su plan nacional de contingencia (PLANACON) por Disposición de la Prefectura Naval Argentina.

8 OBLIGACIONES ADUANERAS

Es exclusiva responsabilidad del Cliente el cumplimiento de toda la legislación y/o reglamentación aduanera que fuera aplicable a la operación con Petróleo o al Petróleo mismo y es responsabilidad de OTAMÉRICA la correcta medición de los volúmenes recibidos o cargados.

El Cliente indemnizará, defenderá y mantendrá indemne a OTAMERICA, sus funcionarios, directores y empleados, respecto de todos los reclamos, juicios, pasivos y gastos, proveniente de cualquier autoridad nacional – en especial la Agencia de Recaudación y Control Aduanero (ARCA) o la que en el futuro la sustituya – , por el incumplimiento por el Cliente de cualquier obligación aduanera relacionada con la operación con el Petróleo o con el Petróleo mismo, que legal o convencionalmente sea obligación del Cliente su cumplimiento.

La documentación aduanera con destino a exportación, permisos de embarques y constancia de exportación, deberán ser enviada 48 Horas Hábiles del inicio de la Ventana de operación en la Instalación Marítima.

9 PROGRAMACIÓN MENSUAL DE OPERACIONES DE LA TERMINAL

9.1 Preliminar

OTAMERICA cuenta con una Capacidad Operativa Disponible, adecuada a los volúmenes que opera en el Sistema, en un todo de acuerdo con el punto 16 del Anexo I del Decreto N° 44/91, lo cual no significa que dicha capacidad estará disponible más allá de lo programado y/o convenido según corresponda.

9.2 Orden de Programación

Se programará en primer lugar la Capacidad en Firme y en segundo lugar la Capacidad OA del Sistema.

9.2.1 Programación Mensual de la Capacidad en Firme

9.2.1.1 Suministro de Información

a) General:

Toda información o solicitud efectuada al Programador de la Terminal deberá ser efectuada en Días Hábiles y dentro del Horario Hábil. La información o solicitudes recibidas fuera de dichos días y horas será tratadas en el Horario Hábil del primer Día Hábil siguiente.

A los efectos de realizar la programación operativa mensual de la Capacidad Firme del Cliente de la Terminal, cada Cliente Firme con Capacidad Firme deberá suministrar al Programador de la Terminal las nominaciones de recepción por oleoducto y cargas a buque tanque. Dicha información deberá ser provista al Programador de la Terminal, en el plazo establecido a continuación vía e - mail a las direcciones de correo:

programacion.ote@otamerica.com o página web destinada a tal fin.

A los fines de la confección y seguimiento de la evolución del Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme serán válidas las comunicaciones realizadas vía email remitidas a OTAMERICA a las direcciones de correo antes indicadas y enviadas por OTAMERICA al Cliente Firme a las direcciones de correo desde las que reciba la información a la que refiere el presente punto.

Asimismo, serán válidas las comunicaciones realizadas mediante notas con recepción en Mesa de Entradas del destinatario o cualquier otro tipo de comunicación fehaciente.

La información deberá ser provista al Programador de la Terminal con no menos de 45 Días de anticipación al inicio del nuevo mes calendario a programar, y siempre con anterioridad a la fecha que el Programador de la Terminal indique e informe a los Clientes en la Reunión de Clientes Firme del mes inmediatamente anterior a aquel a programar.

Al tal efecto, el Cliente Firme deberá completar el formulario de solicitud de programación para el Petróleo y su destino, que se incluye en el Apéndice II.

b) Información para nominación de buques tanque:

Para cada nominación de buques el Cliente Firme deberá incluir:

- (i) el nombre del armador del buque (si se conociera en ese momento),
- (ii) el nombre del buque transportador (si se conociera en ese momento),
- (iii) las características del buque nominado
- (iv) el tipo, grado y cantidad de Petróleo,
- (v) la fecha propuesta de arribo y cualquier otra información pertinente, incluyendo, pero sin limitación alguna, toda documentación requerida por cualquier norma de la República Argentina, concerniente a la recepción, la entrega, la manipulación o el almacenamiento de Petróleo, para el caso de exportaciones deberán presentar Constancia de Habilitación de Exportación.

Las nominaciones de buques con cargas compartidas entre un Cliente Firme y otros Clientes Firme deberán ser coordinadas entre ellos de manera ordenada, notificando a OTAMERICA que compartirán bodega, siendo responsable cada Cliente Firme de su volumen. Asimismo, deberá notificarse a OTAMERICA quién es el Cliente Firme responsable de la nominación del buque y las obligaciones asociadas a ello. La modificación de uno o más de los volúmenes programados de cada Cliente Firme condicionará a la operación en su totalidad.

9.2.1.2 Lineamientos para la Confección del Programa Mensual Previo bajo Modalidad en Firme:

La información remitida por los Clientes Firme a los fines de la Confección del Programa Mensual Previo bajo Modalidad en Firme será definitiva y solo podrá ser modificada previa aceptación por parte del Programador de la Terminal.

Si el Cliente Firme enviare la información mencionada en los apartados a) y b) del punto precedente fuera de término, o no la enviare, perderá toda prioridad en la adjudicación de ingresos y salidas en el Programa Mensual Previo Firme y en el Programa Mensual Definitivo Firme.

Los volúmenes informados en los términos del presente reglamento se computarán exclusivamente para la asignación de la Capacidad Firme del Cliente.

La Capacidad Firme No Utilizada podrá ser administrada por OTAMERICA conforme a lo establecido en el Marco Regulatorio con Clientes OA sin Contrato Firme y/o con un Cliente Excepcional, e incorporará la misma al Programa Mensual Previo bajo Modalidad en Firme

En caso de que las nominaciones sean informadas con posterioridad al cierre de la Reunión de Clientes en Firme y aceptadas por el Programador de la Terminal, cada una de ellas configurará una Modificación al Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme y tendrán carácter de Operación Condicional, quedando sujetas a disponibilidad de Petróleo y/o de las Instalaciones Marítimas.

No se permitirán transferencias en tanque entre Clientes Firmes. Tampoco se podrán realizar transferencia entre cuentas de Modalidad Open Access y Modalidad Firme entre un mismo o distintos Clientes, a excepción que el Programador de la Terminal lo autorice.

A los efectos de la asignación de prioridades se calcularán los siguientes índices:

INDICE DE STOCK INDIVIDUAL FIRME (FS)= Stock individual con destino a exportación del CLIENTE / Ingreso promedio diario. En el caso de estar con stock negativo representa la cantidad de días que tarda el productor en saldar sus stocks.

INDICE DE STOCK Vs CAPACIDAD ASIGNADA FIRME (FC)= STOCK individual CLIENTE/ Capacidad FIRME de ALMACENAJE asignado por

contrato. Mide el porcentaje (%) de exceso de capacidad. Este Factor también se aplica en el caso de restricción por falta de capacidad operativa.

INDICE DE VOLUMEN INDIVIDUAL FIRME = Volumen de despacho individual efectivo promedio de los últimos 6 (seis) meses calendarios completos de cada CLIENTE / Capacidad de Despacho disponible.

En el proceso de asignación de fechas de entregas y recepciones de Petróleo en firme se observará el siguiente orden de prioridades entre los Clientes:

Tendrán prioridad de entrega a buques aquellos Clientes cuyos stocks de Petróleo sean positivos teniendo prioridad aquellos cuyo Índice de Stock/Volumen Individual Firme sea mayor.

Tendrán prioridad de recepción del oleoducto de Oldelval de Petróleo con destino a exportación aquellos Clientes cuyo INDICE DE STOCK INDIVIDUAL FIRME (FS) en firme sea menor.

Las operaciones de exportación de volúmenes que se pretendan programar en exceso a la Capacidad Firme de cada Clientes Firme serán prorrateadas.

Las prioridades se establecerán por excedentes y faltantes de stocks de acuerdo con mejor factor entre clientes bajo contrato firme.

Tendrán prioridad las operaciones que involucren en su totalidad Clientes Firmes por sobre aquellas en las que tenga participación uno o más Clientes sin Contrato Firme y/o uno o más Clientes Excepcionales que haya accedido a Capacidad Firme no Utilizada.

Podrán programarse, a solo criterio del Programador de la Terminal, recepciones desde el oleoducto de Oldelval a Clientes cuyo INDICE DE STOCK INDIVIDUAL FIRME (FS) sea mayor que 1. El Programador de la Terminal tendrá en cuenta el impacto de estas operaciones sobre el programa actual y el del mes siguiente al que se está programando.

Para el caso que la capacidad de las Instalaciones de Almacenaje de la Terminal sea insuficiente, al momento de definir una Ventana de Operaciones, se le asignará Ventana de Operaciones a aquel cliente que se encuentre más excedido de su capacidad contratada. Si ambos

disponen de capacidad se adelantará el buque a aquel productor que su Factor de Stock (FS) sea mayor.

9.2.1.3 Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme.

Al menos con 40 (cuarenta) días de anticipación al inicio del mes calendario a programarse, en la fecha fijada por el Programador de la Terminal en la reunión inmediatamente anterior a la de aquel mes a programarse, se celebrará una Reunión de Clientes Firmes donde se presentará a todos los Clientes Firmes y los Clientes OA y/o Excepcional a los que se les haya asignado Capacidad Firme No Utilizada, donde se presentará a todos los Clientes el Programa Mensual Previo Firme elaborado por el Programador de la Terminal.

Durante dicha reunión y en base al Programa Mensual Previo bajo Modalidad Firme, el Programador de la Terminal y los Clientes participantes consensuarán el Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme. Ante divergencias entre los Clientes resolverá con carácter definitivo el Programador de la Terminal.

En caso de que un Cliente no asistiere a dicha reunión, el mismo quedará obligado al Programa Mensual Definitivo Firme acordado durante la misma.

Si algún Cliente no estuviera de acuerdo con dicho programa, deberá expresar por escrito su disconformidad antes de finalizar la reunión, caso contrario quedará obligado al mismo.

Recibida en tiempo y forma la disconformidad, el Programador de la Terminal resolverá la misma con carácter definitivo e indiscutible, estableciendo el Programa Mensual Definitivo Firme.

Para la confección del Programa Mensual en firme Definitivo se aceptarán solamente nominaciones de ingresos por el oleoducto de Oldelval y salidas por buques que sean completas en cuanto al volumen de Petróleo que involucran.

A aquellos Clientes que hayan realizado nominaciones de buques, de las cuales luego desistieren, se les tomarán todas sus nominaciones como Operación Condicional desde el momento en que se produjo dicho desvío por el término de 30 Días.

Antes de finalizar la reunión de Clientes se definirá la fecha en que se realizará la reunión de Clientes para la programación del Mes siguiente.

9.2.2. Programación Mensual de la Capacidad OA

9.2.2.1 Suministro de Información

a) General:

Toda información o solicitud efectuada al Programador de la Terminal deberá ser efectuada en Días Hábiles y dentro del Horario Hábil. La información o solicitudes recibidas fuera de dichos días y horas será tratadas en el Horario Hábil del primer Día Hábil siguiente.

A los efectos de realizar la programación operativa mensual de la Capacidad OA de la Terminal, cada Cliente OA deberá suministrar al Programador de la Terminal las nominaciones de las cargas y/o descargas por buque tanque y las nominaciones de recepción y bombeo por oleoducto de cada uno de ellos, los operadores de Oleoductos a su vez deberán informar secuencia de caudales. Dicha información deberá ser provista al Programador de la Terminal- vía e - mail a las direcciones de correo: y programacion.ote@otamerica.com

A los fines de la confección y seguimiento de la evolución del Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad OA serán válidas las comunicaciones realizadas vía e-mail remitida a OTAMÉRICA a las direcciones de correo antes indicadas y enviada por OTAMÉRICA a los Clientes OA a las direcciones de correo desde las que reciba la información a la que refiere el presente punto.

Asimismo, serán válidas las comunicaciones realizadas mediante notas con recepción en Mesa de Entradas del destinatario.

La información OA deberá ser provista al Programador de la Terminal al menos entre 20 y 25 días antes del inicio del mes calendario que se programará, y siempre antes de la fecha que el Programador de la Terminal indique a los Clientes en la Reunión de Clientes OA del mes inmediatamente anterior a aquel a programar.

Al tal efecto, los Clientes OA deberán completar los formularios de solicitud de programación para cada tipo de Petróleo/operación, que se incluyen en el Anexo II. Para un mismo tipo de Petróleo deberá

informase en formularios separados aquellos ingresos para bombeos y/o cargas removido vía marítima (formulario II)

b) Información para nominación de buques tanque:

Para cada nominación el Cliente OA deberá incluir:

- (i) el nombre del armador del buque (si se conociera en ese momento),
- (ii) el nombre del buque transportador (si se conociera en ese momento) u oleoducto,
- (iii) las características de buque nominado
- (iv) el tipo, grado y cantidad de Petróleo en caso de remesas o cargas o descargas de solo un sólo tipo de Petróleo, y el tipo, grado y cantidad de cada tipo de Petróleo en casos de remesas o cargas o descargas de más de un tipo de Petróleo,
- (v) la fecha propuesta de arribo y
- (vi) cualquier otra información pertinente, incluyendo, pero sin limitación alguna, toda documentación requerida por cualquier norma de la República Argentina, concerniente a la recepción, la entrega, la manipulación o el almacenamiento de Petróleo y de corresponder para el caso de exportaciones, deberán presentar Constancia de Autorización de Exportación de Hidrocarburos

c) Información de Operadores de Oleoductos

Con la misma antelación indicada en el apartado a), los Operadores de Oleoductos deberán entregar al Programador de la Terminal los programas y secuencias de caudales de los oleoductos. Asimismo, Refinería Bahía Blanca deberá enviar la información correspondiente a las entregas programadas.

9.2.2.2 Lineamientos para la Confección del Programa Mensual Previo bajo Modalidad OA:

La información remitida por los Clientes a los fines de la Confección del Programa Mensual Previo bajo Modalidad OA será definitiva y solo podrá ser modificada previa aceptación por parte del Programador de la Terminal.

Aquellos Clientes OA que envíen la información mencionada en los apartados a) y b) fuera de término o no la envíen quedarán sujetos a la consideración del Programador de dicha información en relación con el desenvolvimiento operativo de la Terminal.

En caso de que las nominaciones sean informadas con posterioridad al cierre de la Reunión de Clientes OA y aceptadas por el Programador de la Terminal, configurará cada una de ellas una Modificación al Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad OA y tendrán carácter de Operación Condicional.

El Programador de la Terminal verificará que los datos informados sean completos y que cumplan con los requerimientos mencionados en el presente en cuanto a nominaciones de ingresos y salidas, de acuerdo con los formularios de solicitud de programación del Cliente OA.

Con toda la información recibida de los Clientes OA y de los Operadores de Oleoductos y teniendo en cuenta la situación de stock de cada uno de los Clientes OA proyectada para el día anterior al inicio del mes calendario que se confeccionará el programa correspondiente, se verificará que la suma de stock inicial proyectado más los volúmenes por ingresos nominados se correspondan con los requerimientos de salidas por buque y oleoducto solicitados, es decir, se corroborará la disponibilidad de Petróleo del Cliente OA para satisfacer los egresos solicitados, no solamente en cuanto a las cantidades globales de disponibilidad y egresos del mes, sino también en cuanto a su evolución día a día a lo largo del mismo.

No obstante, ello, a los efectos de la confección del Programa Mensual Previo y Definitivo bajo Modalidad OA, los Clientes OA aceptan que los movimientos operativos podrán ser realizados bajo la modalidad de cuenta corriente por tipo de Petróleo y estarán sujetos a todas las prioridades y condiciones incluidas en este reglamento. Los Clientes OA

que son productores tendrán acceso al stock global de cada tipo de Petróleo quedando expresamente excluidos de esta modalidad todos los demás Clientes OA de la Terminal.

La operación bajo la modalidad de cuenta corriente por tipo de Petróleo no será aplicable o utilizable para transferencia en tanque entre dos Clientes OA. A su vez, no se permitirán transferencias en tanque entre Clientes OA productores. Tampoco se podrán realizar transferencia entre cuentas de Modalidad Open Access y Modalidad Firme, entre un mismo o distintos Clientes, a excepción que el programador lo autorice.

Se verificará la compatibilidad de los movimientos informados por los Clientes OA con los programas informados tanto por los operadores de los oleoductos Allen-Rosales, Rosales-La Plata y Rosales-Bahía Blanca como las operaciones marítimas de descarga y carga.

Una vez finalizado el análisis de toda la información suministrada por todos los Clientes OA, se procederá a la asignación de fechas y volúmenes de recepciones y entregas por buques y Oleoductos.

A los efectos de la citada asignación se calcularán los siguientes índices:

INDICE DE STOCK INDIVIDUAL(FS)= Stock individual con destino OA del CLIENTE / Ingreso promedio diario.

En el caso de estar con stock negativo representa la cantidad de días que tarda el productor en saldar sus stocks negativo.

INDICE DE STOCK Vs CAPACIDAD GANADA OA (FC)= STOCK individual CLIENTE/ Capacidad OA de ALMACENAJE.

Mide el porcentaje (%) de exceso de capacidad. Este Factor también se aplica en el caso de restricción por falta de capacidad operativa.

CAPACIDAD ASIGNADA OA= es la resultante de la capacidad de OA total disponible x sumatorias de salidas individuales de los últimos 6 meses cerrados, dividido la suma de salidas total del último semestre cerrado (6 meses).

$$Cap\ de\ Alm\ OA\ Individual = Cap\ Alm\ Total\ OA * \frac{\sum Salidas\ Individual\ Semestral}{\sum Salidas\ Totales\ Semestral}$$

Las transferencias en tanques no formarán parte de este cálculo.

La capacidad asignada de acuerdo con este índice no será transferible a otros Clientes.

Para recepción de Petróleo importado deberá programarse como parte de la Capacidad OA.

En el proceso de asignación de fechas de entregas y recepciones de Petróleo se observará el siguiente orden de prioridades entre los Clientes:

Tendrán prioridad de entrega a buques y a oleoductos aquellos Clientes OA cuyos stocks de Petróleo sean positivos teniendo prioridad aquellos cuyo Índice se Stock/Volumen Individual sea mayor.

Tendrán prioridad de recepción de buques y de Oleoductos aquellos Clientes OA cuyo Índice de Stock/Volumen Individual sea menor. Tendrán prioridad de ingreso de Petróleo aquellos productores que tengan capacidad individual disponible Menor (FC), que tengan que saldar su cuenta corriente o que posean Menor (FS).

Ingresos de Petróleo por buque: Al momento de definir una ventana de ingresos de buques tendrá la prioridad, en primera medida, aquel productor que disponga de Capacidad Asignada (OA). En caso de que todos los productores estén excedidos, se le dará prioridad de ingreso al que este menos excedido de su capacidad. En el caso de que ambos productores dispongan de capacidad, se le dará prioridad al que tenga menor "FS".

Asimismo, para las operaciones removidas a través de la Instalación Marítima (cargas/descargas), la prioridad de asignación será la resulte para el mejor desenvolvimiento operativo de la Terminal.

Podrán programarse entregas a buques y oleoductos a Clientes OA cuyos stocks sean negativos o resulten negativos al adjudicárseles dichas entregas, siempre y cuando exista disponibilidad de ese tipo de Petróleo en la Terminal, considerando el balance de ingresos y egresos de ese mes a nivel global de la terminal, e individual del Cliente en cuestión. Entre estos Clientes, tendrán prioridad aquellos cuya proporción de



stock negativo resultante versus ingreso promedio diario para el mes a programar sea menor en valor absoluto y cuya recuperación a stock positivo sea menor.

Podrán programarse, a solo criterio del programador de la Terminal, recepciones desde buques y Oleoductos a Clientes OA cuyo Índice de Stock/Volumen Individual sea mayor que 1. El Programador de la Terminal tendrá en cuenta el impacto de estas operaciones sobre el programa actual y el del mes siguiente al que se está programando.

9.2.2.3 Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad OA

Al menos con 15 (QUINCE) días de anticipación al inicio del mes calendario a programarse, en la fecha fijada por el Programador de la Terminal en la reunión inmediatamente anterior a la de aquel mes a programarse, se celebrará una Reunión de Clientes OA donde se presentará a todos los Clientes OA el Programa Mensual Previo OA elaborado por el Programador de la Terminal.

Durante dicha reunión y en base al Programa Mensual Previo OA, el Programador de la Terminal y los Clientes participantes consensuarán el Programa Mensual Definitivo OA. Ante divergencias entre los Clientes OA resolverá con carácter definitivo el Programador de la Terminal.

En caso de que un Cliente no asistiere a dicha reunión, el mismo quedará obligado al Programa Mensual Definitivo Firme acordado durante la misma.

Si algún Cliente no estuviera de acuerdo con dicho programa, deberá expresar por escrito su disconformidad antes de finalizar la reunión, caso contrario quedará obligado al mismo.

Recibida en tiempo y forma la disconformidad, el Programador de la Terminal resolverá la misma con carácter definitivo e indiscutible, estableciendo el Programa Mensual Definitivo Firme.

Para la confección del Programa Mensual Definitivo se aceptarán solamente nominaciones de ingresos y salidas por buques que sean completas en cuanto al volumen y tipo de Petróleo que involucran.

A aquellos Clientes que en un lapso de 2(dos) meses calendario consecutivos hayan realizado 1 (una) nominación de buques y/o bombeos, de las cuales luego desistieren, se les aplicarán la multa correspondiente según el presente reglamento y se tomarán cada una de sus nominaciones como Operación Condicional hasta tanto no hayan transcurrido 2 (dos) meses desde el mes en que se produjo dicha condición.

Para el caso de Clientes que presenten nominaciones de ingresos sin nominaciones de salidas excediendo la capacidad máxima asignada, de resultar viable el programa del mes en cuestión, el Programador a su solo criterio podrá aceptar estas nominaciones siempre y cuando los Clientes presenten y se comprometan a ejecutar un plan de salidas de Petróleo para el inicio del mes siguiente con nominaciones confirmadas previamente.



Antes de finalizar la Reunión de Clientes OA se definirá la fecha en que se realizará la Reunión de Clientes para la programación del mes siguiente.

9.3 NORMAS COMUNES A AMBOS PROGRAMAS

9.3.1 Duración de las Ventanas de Operaciones y operación durante las mismas:

Las Ventanas de Operaciones tendrán una duración de 24 horas para volúmenes de hasta 50.000 m³ y de 48 horas para volúmenes mayores. La duración de las Ventanas de Operaciones se corresponde con la situación operativa actual de la Terminal. Dicha duración podrá ser modificada en el futuro por OTAMÉRICA, en caso de que las operaciones de la Terminal así lo requieran, en cuyo caso la modificación será notificada a los Clientes durante la confección del Programa Mensual Previo bajo Modalidad Firme o bajo Modalidad OA, según corresponda, en cada oportunidad.

En cuanto a las operaciones durante las Ventanas de Operación de buques, se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones:

Se considera que un buque arriba dentro de la Ventana de Operación asignada cuando el mismo emite su notificación de arribo dentro de las primeras 12 horas de comenzada la Ventana de Operaciones, en casos de Ventanas de 24 horas y dentro de las 24 horas de comenzada la Ventana en casos de Ventanas de 48 horas.

El buque tanque deberá completar su operación dentro de la Ventana de Operación asignada en el Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme o bajo Modalidad OA. Si el buque tanque arribara a la Terminal y el Programador de la Terminal estime que no podrá realizar completamente la operación dentro de la Ventana asignada en el Programa Mensual Definitivo, el buque podrá ser amarrado y, en ese caso, será operado hasta tanto no interfiera con la operación de otro buque programado en el Programa Mensual Definitivo.

Si el buque tanque llegara fuera de la Ventana de Operación asignada, y en la medida que el mejor desenvolvimiento operativo de la Terminal y el Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme o bajo Modalidad OA para el resto del mes lo permita, el Programador de la Terminal procederá a la reprogramación de dicha Ventana de Operación que tendrá carácter de Operación Condicional, observando que tendrán prioridad todas las Ventanas ya asignadas con anterioridad en el Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme o bajo Modalidad OA.

En caso de que el buque tanque no pueda finalizar la operación por causas propias o no cumpla con los plazos operativos establecidos por la Terminal, deberá dejar la Instalación Marítima. Cuando esté nuevamente en condiciones, el buque o su representante deberá extender una nueva notificación, indicando su estado de aptitud para continuar las operaciones, y en la medida que el mejor desenvolvimiento operativo de la Terminal y el Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme o bajo Modalidad OA o para el resto del mes lo permita el Programador de la Terminal procederá a la reprogramación de dicha Ventana de Operación que tendrá carácter de Operación Condicional, observando que tendrán prioridad todas las Ventanas ya asignadas con anterioridad en el Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme o bajo Modalidad OA.

Si el buque tanque estuviera amarrado y debiera dejar la Instalación Marítima por condiciones hidro-meteorológicas desfavorables, una vez reiniciadas las actividades será amarrado en primer término para completar la operación, siempre y cuando hubiera arribado dentro de su Ventana de Operación con tiempo suficiente para completar íntegramente su operación si las condiciones hidro-meteorológicas no hubiesen sido desfavorables. En el caso de haber llegado con retraso a su ventana de operación, será amarrado en primer término, pero solo podrá operar durante el lapso que hubiese quedado de su Ventana de Operación si las condiciones hidrometeorológicas no hubiesen sido desfavorables.

Si el buque tanque no hubiere amarrado por condiciones hidro-meteorológicas desfavorables, una vez reiniciadas las actividades en la Instalación Marítima será amarrado en primer término para iniciar la operación, siempre y cuando hubiere arribado dentro de su Ventana de Operación con tiempo suficiente para completar íntegramente su operación si las condiciones hidro-meteorológicas no hubiesen sido desfavorables. Caso contrario, y en la medida que el mejor desenvolvimiento operativo de la Terminal y el Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme o bajo Modalidad OA para el resto del mes lo permita el Programador de la Terminal procederá a la reprogramación de dicha Ventana que tendrá carácter de Operación Condicional, observando que tendrán prioridad todas las Ventanas ya asignadas con anterioridad en el Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme o bajo Modalidad OA.

Los costos asociados a cancelaciones de amarre por cuestiones climáticas serán a cargo del/los Clientes participantes de dicha carga.

Habiendo arribado el buque tanque dentro de la Ventana de Operación asignada, la Terminal lo amarrará dentro de las seis (6) horas de recibida la Notificación de Arribo (NOA), excepto aquellos buques tanque que deban amarrar con luz diurna, en cuyo caso la Terminal lo amarrará dentro de las seis (6) horas de recibida la NOA o cuando haya luz diurna, según lo que resulte más tardío.

Durante las operaciones de descarga en la Monoboya, los buques tanque deberán ser capaces de mantener en todo momento una presión de descarga de 7 (siete) Kg/cm² en el manifold de descarga del buque.

Una vez desconectada la manguera y/o brazo de carga, el buque tanque no podrá permanecer más de 1,5 (una y media) horas amarrado a la Instalación Marítima luego de una operación de descarga y no más de 3 (tres) horas luego de una operación de carga. En el supuesto que el buque no abandonara las Instalaciones Marítimas una vez finalizada la descarga o carga en el plazo estipulado y OTA hubiera dado aviso en tal sentido al buque o armador, agente, Capitán o Primer Oficial, el Cliente quedará sujeto al pago de un cargo de U\$S 2.500 (dólares estadounidenses dos mil quinientos) por hora o fracción de demora, sin perjuicio de los daños y perjuicios que pudieran ocasionársele a OTA.

9.3.2. Nominación de buques

La nominación de buques deberá estar en un todo de acuerdo con el Manual de Información General y Reglamento Portuario, respetándose los plazos estipulados para casos en que la nominación del armador y de la embarcación no se hubieren suministrado para la confección del Programa Mensual Previo bajo Modalidad en Firme o bajo Modalidad OA o cuando se modifique la nominación del armador y de la embarcación durante el transcurso del mes ya programado. Con respecto al buque nominado, OTAMERICA podrá tomar hasta cuarenta y ocho (48) horas hábiles para contestar sobre la aptitud o no de la embarcación de la que se tratare, siempre y cuando el Cliente haya suministrado todos los datos necesarios para dicho análisis, de acuerdo con lo delineado en el Manual arriba mencionado.

OTAMÉRICA tiene un fuerte compromiso con el desarrollo sustentable de sus negocios y trabaja dentro de un marco de comportamiento responsable e íntegro, previniendo y denunciando actos de corrupción, lavado de dinero, desarrollo de actividades terroristas con un enfoque que va más allá del mero cumplimiento de la ley local.

En tal sentido, se han diseñado procesos de identificación de los buques y/o cargas cuyos propietarios sean personas o compañías incluidas en los programas de sanciones de las Naciones Unidas y otros organismos relevantes.

Como consecuencia de este proceso más exhaustivo de control, podría resultar la imposibilidad de recibir y/o despachar buques y/o cargas desde la Terminal.

A fin de evitar inconvenientes y demoras a la hora de programar y operar, solicitamos la colaboración de todos los Clientes en el chequeo de buques y cargas previo a su nominación.

El horario estimado de arribo (Estimated Time of Arrival -ETA) para los buques tanques con destino exportación deberán ser informado diariamente 10 días corridos antes del primer día de su ventana asignada.

9.4 EVOLUCIÓN DE LOS PROGRAMAS MENSUALES DEFINITIVOS BAJO MODALIDAD EN FIRME Y OA.

Desde el primer día del mes programado, el Programador de la Terminal realizará un seguimiento diario de los movimientos operativos de todos los Clientes y de la evolución general del Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme y del Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad OA.

9.4.1 Modificaciones a los Programas Mensuales Definitivos bajo Modalidad en Firme y bajo Modalidad OA.

Los Programas Mensuales Definitivos bajo Modalidad en Firme y bajo Modalidad OA, desde su inicio, pueden sufrir cambios por Caso Fortuito o Fuerza Mayor y/o por solicitudes e incumplimientos de clientes.

Cada uno de estos cambios, una vez validado e incorporado al Programa por el Programador de la Terminal, configura una Modificación al Programa Mensual Definitivo, sea bajo Modalidad Firme y/o bajo Modalidad OA, según corresponda, y pasa a formar parte de él.

9.4.2 Modificación por incumplimientos

En caso de que un Cliente incumpliera con el Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme y/o bajo Modalidad OA ya sea respecto a los volúmenes, y/o tipos de Petróleo, y/o fechas de los ingresos o salidas, el Programador de la Terminal estará facultado a modificar para dicho Cliente los volúmenes y/o tipos de Petróleo y/o las fechas de ingresos y/o salidas en cuestión y los restantes de ese mes de forma tal de asegurar el mejor desenvolvimiento operativo de la terminal.

9.4.3 Modificación a solicitud del Cliente

En caso de que algún Cliente solicite una Modificación al Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme y/o bajo Modalidad OA para los días restantes del mes, el Programador de la Terminal evaluará el impacto de dicha solicitud sobre el desenvolvimiento operativo de la terminal y aceptará en forma de Operación Condicional, o rechazará la solicitud, de acuerdo con lo que resulte de dicha evaluación.

En caso de surgir la necesidad de intercambio de Ventanas de Operación entre Clientes, respecto de operaciones programadas para igual tipo de Petróleo y de operación o modalidad, el mismo será factible siempre y cuando no comprometa ni perjudique a ningún otro Cliente y/o a la Terminal u operación de la misma. Dicha solicitud de intercambio será solicitada por el/los Clientes a la Terminal vía mail dentro de las 72 horas

de anticipación al inicio de la Ventana de Operación, y, de ser aceptada, será comunicado por la Terminal a todos los Clientes participantes del Programa Mensual Definitivo.

Se aceptarán evaluar solamente Modificaciones al Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad Firme y/o bajo Modalidad OA que sean aplicables a partir de la fecha de su solicitud.

Aceptada la solicitud, la misma formará parte del Programa Mensual Definitivo y será de cumplimiento obligatorio para el Cliente siéndole aplicables todos y cada uno de los términos y condiciones de este reglamento, incluyendo las multas por incumplimientos.

No obstante ello, si durante la ejecución del Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad Firme y/o bajo Modalidad OA surgiera que una Operación Condicional no podrá ser ejecutada tal como fuera aceptada, el Programador de la Terminal informará al Cliente dicha circunstancia y la Operación Condicional quedará sin efecto sin que ello genere derecho alguno en favor del Cliente a efectuar reclamo alguno

9.4.4 Modificación por Fuerza Mayor

En casos de Fuerza Mayor, Caso Fortuito y/o cuando el desenvolvimiento operativo así lo requiera, el Programador de la Terminal podrá modificar el Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad Firme y/o bajo Modalidad OA siguiendo los lineamientos aquí expuestos, de manera de asegurar el mejor desenvolvimiento operativo de la terminal, sin que ello de derecho alguno a reclamo por parte de los Clientes.

9.4.5 Interrupción y/o Suspensión de los Servicios

Si por problemas operativos, inconvenientes en los puntos de recepción o devolución, falta de capacidad de almacenaje, construcciones adicionales, operaciones de mantenimiento programado informadas previamente a la Autoridad de Aplicación, o casos de emergencia, OTAMÉRICA no pudiera operar total o parcialmente el Sistema en forma ininterrumpida y continua, se eximirá de responsabilidad por un plazo total y conjunto no mayor de setenta y dos (72) horas por mes calendario siempre que la causa que motiva la interrupción no hubiera sido ocasionada por su culpa.

En los casos en que la posibilidad de recepción por parte de OTAMERICA esté afectada por falta de capacidad de la Instalación de Almacenaje emergente de factores adversos en la evacuación del Petróleo en los puntos de entrega, los Clientes suspenderán los ingresos de Petróleo hasta que los motivos que hayan dado lugar a la suspensión se hubieran superado.

Cuando la Capacidad Operativa Disponible de la Terminal no sea suficiente debido a la falta de retiros por parte de los Clientes, se restringirán los ingresos de dichos Clientes por tipo de Petróleo, en función de su capacidad programada, pudiendo asimismo suspenderse los ingresos para el mejor desarrollo del programa y hasta tanto se evacúen los volúmenes excedentes. No se considerarán stocks negativos en este cálculo.

Aquellos Clientes a los que se les haya permitido operar excedidos respecto a su capacidad máxima asignada en el Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme y/o bajo Modalidad OA en curso, deberán presentar, en el programa del ejercicio siguiente, un plan de eliminación de su excedente junto a la programación de ingresos y salidas. La no presentación de un programa de normalización de los volúmenes excedidos facultará al programador de la terminal a



suspender los ingresos del cliente durante el mes en curso si el nivel de exceso impidiera el normal desarrollo de las operaciones.

10 Legislación Aplicable

En todo lo que no fuera objeto de expresa regulación en el presente reglamento, será de aplicación lo dispuesto en el Marco Regulatorio.

11 Facultades del Operador

Con el objeto de mantener el control del sistema logístico, se establecen las siguientes condiciones a fin de lograr que los Clientes cumplan los Programas Mensuales Definitivos bajo Modalidad en Firme y/o bajo Modalidad OA de acuerdo con las estimaciones que ellos mismos proveen a la programación:

11.1 Cumplimiento de Salidas Programadas

Los Clientes deberán cumplir con las salidas de Petróleo que se encuentren incorporadas tanto en el Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme y/o bajo Modalidad OA original de la Terminal como así en las Modificaciones al Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme y/o bajo Modalidad OA aceptadas por el Programador de la Terminal como Operación Condicional. En el caso de que un Cliente no concrete efectivamente una salida programada en tiempo y forma, la Terminal comunicará al Cliente la disponibilidad del Petróleo comprometido a retirar y éste último tendrá un plazo máximo de 72 (setenta y dos) horas para adecuar su situación y subsanar su incumplimiento. Superado ese lapso, el Cliente que persista en su incumplimiento deberá abonar una multa por estadía equivalente al triple de lo que corresponda por dicho concepto por el volumen comprometido a retirar, hasta tanto no sea evacuado el mismo, la que se devengará desde la fecha originalmente fijada en el Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme y/o bajo Modalidad OA y/o en las modificaciones al mismo para la salida. Asimismo, a solo criterio de la Terminal, podrán suspenderse los ingresos programados del Cliente, hasta tanto no regularice su situación.

11.2 Excesos de Almacenaje

En el caso en el que el Cliente supere su límite de stock máximo, acordado en la reunión de programación, durante la ejecución del Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme y/o bajo Modalidad OA por un lapso mayor a 10 (diez) días corridos, deberá abonar a OTA una multa por estadía equivalente al triple de lo que corresponda abonar por el volumen de excedente que genere por cada

día excedido retroactivo al primer día en que se hubiese registrado el exceso de stock, y de acuerdo a la disponibilidad de capacidad operativa de la Terminal. Complementariamente, el Programador de la Terminal tendrá la facultad de suspender los ingresos del Cliente afectado hasta tanto el mismo no retire su excedente generado hasta la fecha de retiro.

11.3 Stocks Negativos

En el caso en el que el Cliente supere el límite de 10 (diez) días corridos sin stock, respecto a lo acordado en la reunión de programación, durante la ejecución del Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme y/o bajo Modalidad OA, deberá abonar a OTAMÉRICA una multa por incumplimiento equivalente al triple de lo que corresponda abonar por el volumen absoluto que genere por cada día de faltante retroactivo al primer día en que se hubiese registrado dicho negativo. La Terminal tendrá la facultad de suspender las entregas de ese Cliente afectado hasta tanto el mismo no recomponga sus ingresos de Petróleo comprometidos.

En caso de que la Terminal solicite a través de su Programador a un cliente modificar las operaciones programadas, sea adelantando o retrasando las mismas, dicha situación no será considerada como un incumplimiento al Programa Mensual Definitivo bajo Modalidad en Firme y/o bajo Modalidad OA, a los fines de la aplicación de las penalidades previstas en el presente.

Para los cierres de ejercicios anuales no se permitirán saldos negativos, salvo que esta condición permita que la Terminal resulte viable por alguna necesidad operativa.

12 Facturación y Pago de Servicios

OTAMÉRICA emitirá las facturas por los Servicios prestados a los Clientes, quienes deberán abonar las mismas en los plazos y condiciones establecidas en los documentos respectivos.

El vencimiento del plazo establecido de pago indicado en las facturas emitidas por OTAMÉRICA producirá la mora automática de pleno derecho sin que sea necesario formular notificaciones o interpelaciones de ningún tipo. La mora automática generará la obligación del pago de un interés punitivo más los gastos administrativos correspondientes.

13 Suspensión de Servicios

Si el Cliente no cumpliera con las condiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento o en la Legislación Aplicable y/o con el pago en tiempo y forma de las obligaciones comerciales y de pago por cualquier concepto a su cargo, OTA lo intimará a que en el plazo de 5 (cinco) días, salvo plazo específico previsto en el presente reglamento que resulte aplicable, subsane dicho incumplimiento. De persistir el Cliente en dicho incumplimiento, OTAMÉRICA podrá, sin perjuicio de la aplicación de las penalidades establecidas en el presente reglamento, suspender la prestación de Servicios al Cliente incumplidor.

En los supuestos que los incumplimientos en el pago por el Cliente, cualquiera fuera la causa, se sucedan en forma reiterada dos (2) veces consecutivas o (3) tres alternadas en el término de (12) doce meses, OTAMÉRICA podrá suspender sin previo aviso y en forma automática el ingreso y/o egreso de Petróleo a o desde la Terminal, sin necesidad de interpelación alguna hasta el efectivo pago de lo adeudado por el Cliente.

Sin perjuicio de lo expuesto, si el incumplimiento del Cliente respecto de las condiciones y procedimientos establecidos en el presente reglamento o en la Legislación Aplicable implicara un riesgo para el mantenimiento de la seguridad de las personas, bienes y el medio ambiente, OTAMÉRICA podrá suspender los Servicios inmediatamente sin necesidad de interpelación alguna, debiendo dar aviso de dicha situación a la autoridad de aplicación.

14 Derecho de Retención

Ante el incumplimiento de cualquier obligación de pago a cargo del Cliente, OTAMERICA podrá ejercer el derecho de retención previsto en el artículo 2587 y siguiente del Código Civil y Comercial sobre el Petróleo y/o cualquier otro bien del Cliente.



15 ANEXOS

ANEXO I - Modelos de Certificados de Recepción y Entrega

OTAMERICA PRO-PL0-RE-209

OBJETO: Entrega de Crudo Nequen-Rio Negro
REMESA: NRN 127 (RAIZEN)
FECHA: 10-12-2025
NHN: 100.0 %

| FECHA | CERT IF | HIDRATADO | SECO-SECO | HIDRATADO | SECO-SECO | HDR | SE | % AGUA | % SED | SALES |
|----------------|---------|-------------------|-------------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|--------------|
| 10-12-2025 | 3771 | 15.000.900 | 14.988.049 | 0.8168 | 0.8162 | 41.65 | 41.69 | 0.000 | 0.000 | 23.70 |
| TOTALES | | 15.000.900 | 14.988.049 | 0.8168 | 0.8162 | 41.65 | 41.69 | 0.000 | 0.000 | 23.70 |

| Proveedores | Area | % | HIDRATADOS | SECO-SECO | DENSIDAD A 15°C | HDR | S/B | HDR | S/B | % Agua | % Sed | SALES |
|----------------|------|-----------|------------|-----------|-----------------|-------|-------|-------|-------|--------|-------|-------|
| SHILL OIL | 20.0 | 2.000.180 | 1.997.310 | 0.8168 | 0.8162 | 41.65 | 41.69 | 0.000 | 0.000 | 23.70 | | |
| OLSA Oil & Gas | 25.0 | 4.000.740 | 3.996.770 | 0.8168 | 0.8162 | 41.65 | 41.69 | 0.000 | 0.000 | 23.70 | | |
| PULPETROL | 26.0 | 4.000.740 | 3.996.770 | 0.8168 | 0.8162 | 41.65 | 41.69 | 0.000 | 0.000 | 23.70 | | |
| CAMEX | 13.3 | 1.399.820 | 1.399.480 | 0.8168 | 0.8162 | 41.65 | 41.69 | 0.000 | 0.000 | 23.70 | | |
| DYP NQN | 13.3 | 1.399.820 | 1.397.645 | 0.8168 | 0.8162 | 41.65 | 41.69 | 0.000 | 0.000 | 23.70 | | |

| TOTAL | | 15.000.900 | 14.988.049 | 0.8168 | 0.8162 | 41.65 | 41.69 | 0.000 | 0.000 | 23.70 |
|-------|--|------------|------------|--------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|
|-------|--|------------|------------|--------|--------|-------|-------|-------|-------|-------|

OTAMERICA
SULIBAN ROOZ
ARDILES
JUAN CRUZ

OTAMERICA PRO-PL0-RE-209

OBJETO: Entrega de Crudo Nequen-Rio Negro
CLIENTE: (EVPO)
ENTREGA: SEA_PUMA
FECHA: 10-12-2025
NHN: 100.0 %

| FECHA | CERT IF | HIDRATADO | SECO-SECO | HIDRATADO | SECO-SECO | HDR | SE | % AGUA | % SED | SALES |
|----------------|---------|-------------------|-------------------|---------------|---------------|--------------|--------------|--------------|--------------|------------|
| 10-12-2025 | 2430 | 75.185.355 | 74.148.046 | 0.8138 | 0.8137 | 42.29 | 42.31 | 0.046 | 0.005 | 8.0 |
| TOTALES | | 75.185.355 | 74.148.046 | 0.8138 | 0.8137 | 42.29 | 42.31 | 0.046 | 0.005 | 8.0 |

| Proveedores | Area | % | HIDRATADOS | SECO-SECO | DENSIDAD A 15°C | HDR | S/B | HDR | S/B | % Agua | % Sed | SALES |
|-------------|------|------------|------------|-----------|-----------------|-------|-------|-------|-------|--------|-------|-------|
| ROTHMAN EXP | 13.7 | 10.459.200 | 10.458.385 | 0.8138 | 0.8137 | 42.29 | 42.31 | 0.046 | 0.005 | 8.0 | | |
| PAE-EXP | 43.0 | 31.450.000 | 31.450.000 | 0.8138 | 0.8137 | 42.29 | 42.31 | 0.046 | 0.005 | 8.0 | | |

| TOTAL | | 75.185.355 | 74.148.046 | 0.8138 | 0.8137 | 42.29 | 42.31 | 0.046 | 0.005 | 8.0 |
|-------|--|------------|------------|--------|--------|-------|-------|-------|-------|-----|
|-------|--|------------|------------|--------|--------|-------|-------|-------|-------|-----|

OTAMERICA
SULIBAN ROOZ
ARDILES
JUAN CRUZ

Datos para Aduana

| % | Código | P Embarque | Lts a 15°C SED | Rq a 15°C SED | Excs a 15°C SED |
|------|--------------|------------------|----------------|---------------|-----------------|
| 13.7 | EQUMIN04E-33 | 25003E5020003610 | 12.688.385 | 10.324.804 | 0.81370 |
| 43.0 | PAE-EXP | 25003E502000350Y | 39.000.000 | 11.714.370 | 0.81370 |
| 43.0 | PAE-EXP | 25003E502000361U | 30.459.361 | 13.801.701 | 0.81370 |

| TOTAL | | 92.139.045 | 92.148.046 | 0.8138 | 0.8137 | 42.29 | 42.31 | 0.046 | 0.005 | 8.0 |
|-------|--|------------|------------|--------|--------|-------|-------|-------|-------|-----|
|-------|--|------------|------------|--------|--------|-------|-------|-------|-------|-----|

OTAMERICA
MAURO ORTEGA
FERNANDEZ
HECTOR

OTAMERICA PRO-PL0-RE-201

OBJETO: Entrega de Crudo Nequen-Rio Negro
REMESA: NRN 127 (RAIZEN)
FECHA: 10-12-2025
NHN: 100.0 %

Certificado N°: 0002-00037734
Puerto Rosales: 10 12 2025

Medición y Liquidación a: YPF
Origen/Destino: RAIZEN Transporte PR-LLP
Producto: Nequen-Rio Negro
Tipo Producto: Nequen-Rio Negro

Fecha/Hora: Inicio 09/12/2025 23:30:00 Finalizo 10/12/2025 05:31:00

Liquidación por Medidor Volumétrico
LECTURA DE MEDIDORAS

| Medidor Nº1 | Medidor Nº2 | Medidor Nº3 | Medidor Nº4 | Medidor Nº5 | Medidor Nº6 |
|---------------------|-------------|-------------|-------------|-------------|-------------|
| Inicial: 4617539600 | 4325857100 | 4430426100 | 3673875800 | 2200414500 | 4178015400 |
| Final: 4620142800 | 4328445500 | 4430030000 | 3676298100 | 2211734800 | 4180505200 |
| Lts 15°C: 2.603.200 | 2.588.400 | 2.576.900 | 2.422.300 | 2.320.300 | 2.489.800 |

| TOTAL CARGAMENTO | HIDRATADO | SECO | DATOS DEL CARGAMENTO | |
|------------------|------------|------------|---------------------------|--|
| Lts a 15°C: | 15.000.900 | 14.988.049 | Lts. Inicial en cafetera: | |
| KILOGRAMOS: | 12.252.735 | 12.237.907 | Lts. Final en cafetera: | |
| DENSIDAD A 15°C: | 0.81680 | 0.81662 | | |
| API a 15.56°C: | 41.651 | 41.69 | | |
| Lts. a 15.56 °C: | 14.993.602 | | | |

Analisis/Ponderado Cert Nº: 72023
% AGUA: 0.090
% SEDIMENTOS: 0.009
SALES gm/3: 23.70

OBSERVACIONES:
Dejamos constancia de haber intervenido en el control de la Entrega/Recepción del producto detallado en el presente certificado, firmado el mismo en prueba de lo expuesto y para su testimonio

OTAMERICA
SULIBAN ROOZ
ARDILES
JUAN CRUZ

OTAMERICA PRO-PL0-RE-203

OBJETO: Entrega de Crudo Nequen-Rio Negro
CLIENTE: (EVPO)
ENTREGA: SEA_PUMA
FECHA: 10-12-2025
NHN: 100.0 %

Certificado N°: 0002-00002435
Puerto Rosales: 10 12 2025

Medición y Liquidación a: Clientes-Varios
Origen/Destino: EVPO Bodega: SEA_PUMA
Producto: Nequen-Rio Negro
Tipo Producto: Nequen-Rio Negro

| Fecha/Hora: | Inicio | Finalizo | Bodega | | Temp | | Dens | Factor | Lts a 15°C res | Total | |
|-------------|--------|----------|--------|------------|------|-------|---------|--------|----------------|---------|------------|
| Inicial | 1344 | 17.245 | 0 | 52.002.095 | 0 | 33.30 | 1.00018 | 25.50 | 0.813 | 0.00021 | 51.771.195 |
| Final | 1344 | 8.381 | 0 | 10.263.344 | 0 | 23.80 | 1.00012 | 25.70 | 0.813 | 0.00025 | 32.352.800 |
| Inicial | 1343 | 17.487 | 0 | 53.380.729 | 0 | 35.50 | 1.00017 | 25.20 | 0.8148 | 0.06979 | 52.491.712 |
| Final | 1343 | 5.412 | 0 | 18.421.318 | 0 | 24.70 | 1.00013 | 25.00 | 0.8148 | 0.06979 | 15.832.180 |
| Inicial | 1342 | 17.610 | 0 | 53.408.977 | 0 | 32.30 | 1.00011 | 25.60 | 0.8123 | 0.06013 | 52.591.389 |
| Final | 1342 | 10.000 | 0 | 30.470.796 | 0 | 27.00 | 1.00012 | 25.20 | 0.8132 | 0.0605 | 29.890.656 |

| TOTAL CARGAMENTO | HIDRATADO | SECO | DATOS DEL CARGAMENTO | |
|------------------|------------|------------|---------------------------|---------|
| Lts. a 15°C: | 92.185.055 | 92.148.046 | Lts. Inicial en cafetera: | 944.319 |
| KILOGRAMOS: | 75.029.344 | 74.980.895 | Lts. Final en cafetera: | 944.319 |
| DENSIDAD A 15°C: | 0.81380 | 0.81370 | | |
| API a 15.56°C: | 42.29 | 42.31 | | |

Analisis/Ponderado Cert Nº: 72024
% AGUA: 0.046
% SEDIMENTOS: 0.005
Lts. Naturales: 5.00

OBSERVACIONES:
25003E5020003635 / 25003E502000350Y / 25003E502000365U
Dejamos constancia de haber intervenido en el control de la Entrega/Recepción del producto detallado en el presente certificado, firmado el mismo en prueba de lo expuesto y para su testimonio

OTAMERICA
SULIBAN ROOZ
ARDILES
JUAN CRUZ



| | | | | | | | | | | | |
|--|-------------------------------|---|---|---------------------------|---------------------|---|------------|--------|---------|------------|------------|
| | | <input checked="" type="checkbox"/> MARITIMO DE RECEPCION PRO-PRO-RE-202 | | | | | | | | | |
| OILTANKING EBYTEM S.A. ADMINISTRACION Y TERMINAL PUERTO ROSALES PUERTO ROSALES - PROV. BUENOS AIRES C/DEPARTAMENTO S. 20 - P.O. BOX 5000 PUNTA ALTA - PROV. BS. AS. TEL.: (0341) 420-0000 - FAX: (0341) 420-0011 | | Certificado N°: 0002-00007451 Puerto Rosales: 14 12 2025 | | | | | | | | | |
| DIRECCION OPERATIVA MARTIN JEDICA SUITE 4 MAGALHANS BERDO PUERTO ROSALES BUENOS AIRES TEL: (0341) 420-1100 - FAX: (0341) 420-1111 I.V.A. RESPONSABLE INSCRIPTO | | CUIT: 3049890504 INC. EMPLEOS: 3049890504 PRECATORIO DE INICIO DE ACTIVIDAD: 18/03/09 | | | | | | | | | |
| Medicion y Liquidacion a: YPF | | Medio Utilizado: Monoboys 2 | | | | | | | | | |
| Origen/Destino: YPF | | Buque: RECOLETA | | | | | | | | | |
| Fecha/Hora: Inicio 13/12/2025 19:42:00 | | Finalizo: 14/12/2025 20:20:00 | | | | | | | | | |
| | | Tipo Producto: Escalante | | | | | | | | | |
| | Agua en mms. Total Agua | Vol en Lts. Total Agua | Temp. Abn. Cch Temp. (C) Dens. (15°C) Factor Vol a 15°C (pes. lbs) | | | | | | | | |
| Inicial 307 | 5.276 | 0 | 17.415.062 | 0 | 34.30 | 1.00011 | 23.70 | 0.8133 | 0.9919 | 17.276.525 | Total |
| Final 307 | 6.831 | 0 | 22.515.003 | 0 | 18.90 | 1.00008 | 23.90 | 0.8130 | 0.99171 | 22.330.140 | 5.053.916 |
| Inicial 316 | 437 | 0 | 960.246 | 0 | 34.30 | 1.00008 | 22.00 | 0.9613 | 0.9947 | 895.759 | Total |
| Final 316 | 7.854 | 0 | 12.979.041 | 0 | 18.00 | 1.00024 | 32.20 | 0.9148 | 0.98733 | 12.818.561 | 11.962.803 |
| Inicial 317 | 1.115 | 0 | 1.721.142 | 0 | 18.80 | 1.00019 | 22.70 | 0.9098 | 0.99423 | 1.711.484 | Total |
| Final 317 | 9.425 | 0 | 15.316.224 | 0 | 25.00 | 1.00043 | 35.40 | 0.9150 | 0.98488 | 15.002.651 | 13.381.177 |
| Inicial 316 | 463 | 0 | 886.377 | 0 | 24.50 | 1.00008 | 23.50 | 0.9107 | 0.99389 | 880.855 | Total |
| Final 316 | 3.074 | 0 | 5.166.873 | 0 | 29.50 | 1.00026 | 32.40 | 0.9157 | 0.98721 | 5.102.115 | 4.221.200 |
| Inicial 310 | 2.423 | 0 | 8.703.577 | 0 | 18.50 | 1.00015 | 27.40 | 0.9079 | 0.99073 | 8.422.143 | Total |
| Final 310 | 9.224 | 0 | 26.414.726 | 0 | 20.80 | 1.00024 | 32.10 | 0.9145 | 0.98736 | 25.889.191 | 19.447.048 |
| Inicial | | | | | | | | | | | Total |
| Final | | | | | | | | | | | Total |
| Inicial | | | | | | | | | | | Total |
| Final | | | | | | | | | | | Total |
| Inicial | | | | | | | | | | | Total |
| Final | | | | | | | | | | | Total |
| Inicial | | | | | | | | | | | Total |
| Final | | | | | | | | | | | Total |
| TOTAL CARGAMENTO | | HIDRATADO | SECO | DATOS DEL CARGAMENTO | | | | | | | |
| Lts. a 15°C: | | 54.044.309 | 53.723.298 | Lbs. Inicial en caliente: | | 5.147.217 | 24.00 | °C | | | |
| KILOGRAMOS: | | 49.542.418 | 49.221.275 | Lbs. Final en caliente: | | 5.125.829 | 32.10 | °C | | | |
| DENSIDAD a 15°C: | | 0.91670 | 0.91620 | | | | | | | | |
| API a 15.50°C: | | 22,77 | 22,86 | | | | | | | | |
| Analisis/Ponderado: Cert N°: 72077 | | | | AMARRO | 13/12/2025 18:18:00 | | FECHA HORA | | | | |
| % AGUA: 0,568 | | | | CONECTO | 13/12/2025 18:48:00 | | | | | | |
| % SEDIMENTOS: 0,026 | | | | INICIO | 13/12/2025 19:42:00 | | | | | | |
| SALES g/m3: 35,10 | | | | FINALIZO | 14/12/2025 20:20:00 | | | | | | |
| Lts. Naturales: 54.822.430 | | | | ZARPO | 15/12/2025 08:40:00 | | | | | | |
| OBSERVACIONES: BRAVO | | Firmado digitalmente por SOTO CARLOS ALBERTO | | ARDOLES | | Firmado digitalmente por RODRIGUEZ GUILLERMO ADRIAN | | | | | |
| 25014REMO000188N | | GUTIERRE | | JUAN CRUZ | | Fecha: 2025.12.11 15:39:53 -03'00' | | | | | |
| Z_ESIO | | 13.241.879P | | | | | | | | | |

Deposito constatado de haber intervenido en el control de la Entrega/Recepcion del producto detallado en el presente certificado, firmado el mismo en prueba de lo indicado y para su sustento.

RECEPCION OLDELVAL PRO-PRO-RE-211
N.R.N Nro.: 1246
 08/12/2025 - 10/12/2025

| CERTIFICADO | VOLUMEN | | ° API Seco/Seco | % A&S | Densidad 15° Hidr. | KILOS Hidr | |
|-------------|-----------|-------------|--------------------|-------|-----------------------|------------|-------------|
| | HIDRATADO | S. SECO | | | | | |
| 09-12-2025 | 13326 | 78.893.675 | 78.817.148 | 42,43 | 0,097 | 0,8133 | 64.184.228 |
| 10-12-2025 | 13327 | 71.093.138 | 71.019.201 | 42,28 | 0,104 | 0,8140 | 57.869.814 |
| 11-12-2025 | 13328 | 75.886.657 | 75.807.735 | 42,66 | 0,104 | 0,8123 | 61.642.731 |
| | | 225.673.470 | 225.644.084 | 42,46 | 0,102 | 0,8132 | 183.676.771 |

SOTO CARLOS ALBERTO
 Firmado digitalmente por SOTO CARLOS ALBERTO
 Fecha: 2025.12.11 15:46:40

RODRIGUEZ GUILLERMO ADRIAN
 Firmado digitalmente por RODRIGUEZ GUILLERMO ADRIAN
 Fecha: 2025.12.11 15:39:53 -03'00'

P/Oldelval

Oiltanking Ebytem



ANEXO II - Formulario de Solicitud de Programación de Ingresos y Salidas.

SRE OTAMERICA EBYTEM:

EL QUE SUSCRIBE

EN REPRESENTACION DE LA EMPRESA

SOLICITA INCORPORA AL PROGRAMA DE LA TERMINAL DEL MES/AÑO

LOS MOVIMIENTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACION:

TIPO DE CRUDO:

| fecha | Ingresos | | a buques | | saldo mes anterior | | | | | existencias diarias |
|--------------|----------|--------|-------------|--------|--------------------|--------|-----|------|--------|---------------------|
| | diarios | transf | Exportación | Raizen | PAE | Raizen | YPF | Traf | Raizen | |
| 1 | | | | | | | | | | 0 |
| 2 | | | | | | | | | | 0 |
| 3 | | | | | | | | | | 0 |
| 4 | | | | | | | | | | 0 |
| 5 | | | | | | | | | | 0 |
| 6 | | | | | | | | | | 0 |
| 7 | | | | | | | | | | 0 |
| 8 | | | | | | | | | | 0 |
| 9 | | | | | | | | | | 0 |
| 10 | | | | | | | | | | 0 |
| 11 | | | | | | | | | | 0 |
| 12 | | | | | | | | | | 0 |
| 13 | | | | | | | | | | 0 |
| 14 | | | | | | | | | | 0 |
| 15 | | | | | | | | | | 0 |
| 16 | | | | | | | | | | 0 |
| 17 | | | | | | | | | | 0 |
| 18 | | | | | | | | | | 0 |
| 19 | | | | | | | | | | 0 |
| 20 | | | | | | | | | | 0 |
| 21 | | | | | | | | | | 0 |
| 22 | | | | | | | | | | 0 |
| 23 | | | | | | | | | | 0 |
| 24 | | | | | | | | | | 0 |
| 25 | | | | | | | | | | 0 |
| 26 | | | | | | | | | | 0 |
| 27 | | | | | | | | | | 0 |
| 28 | | | | | | | | | | 0 |
| sumas | 0.0 | 0.0 | 0 | 0.0 | 0.0 | 0 | 0 | 0 | 0.0 | |

ANEXO III - Manual de Información General y Reglamento Portuario de la Terminal
Puerto Rosales

Descargar Procedimiento para Buques en la página web:
www.otamerica.com/#/regulations